Barranquilla Atlántico, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220035500.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR". NIT. 900.766.558-1.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ VEGA C.C. No. 1.129.571.197.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 07 de marzo de 2023, presentado por parte del Dr. EDINSON VERGARA BARRAZA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR", informando que solicita reconocimiento de personería jurídica como apoderada judicial a la doctora AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, para actuar en el proceso de la referencia, y presenta revocatoria de poder al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 07 de marzo de 2023, por parte del DR. EDINSON VERGARA BARRAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.044.427.425, actuando en representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR", identificada con Nit. 900.766.558-1, solicitando reconocimiento de personería jurídica a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.172.943, portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.881 del C.S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia, tal como aparece en poder conferido por él. En el presente caso ajustada la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, este Despacho;

Por otro lado, la solicitud de revocatoria del abogado FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO en el presente caso la solicitud de revocatoria del poder se ajusta a derecho de acuerdo al artículo 2191 del Código Civil, y los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, debido a quien otorga poder a un abogado tiene la facultad de revocar ese poder en cualquier momento.

RESUELVE:

1. TENER como apoderado judicial de la parte vinculada, a la doctora AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.172.943 de

Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.881 del C.S. de la J, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

2. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, presentado por el Dr. EDINSON VERGARA BARRAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 29 de marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 49
Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA